

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA POTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS OCHOA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL C.P. CESAR MAURILIO MACIAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL C. CESAR SOLÍS MÁRQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”. ACTO QUE SE CELEBRA CON FECHA 19 DE MARZO DEL AÑO 2024, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante diversas requisiciones del departamento de adquisiciones y suministros, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, solicitó la adquisición y suministro de garrafones de agua potable para los usuarios y servidores públicos adscritos al DIF Estatal.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la adquisición y suministro mencionado en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa a favor de la persona física C. CESAR SOLÍS MÁRQUEZ.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectuó con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 22106 “gastos menores de alimentos”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. El LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, en su carácter de representante legal de “DIF ESTATAL”, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 25 de enero de 2024, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5 El **C.P. CESAR MAURILIO MACIAS RAMÍREZ**, en carácter de Director de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PROVEEDOR":

II.1 Que el **C. CESAR SOLÍS MÁRQUEZ**, es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles, se identifica con credencial de elector con número de clave SLMRCS79081706H800 emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Manifiesta que su actividad económica es comercio al por menor de agua purificada y hielo, motivo por el cual se anexa impresión de su constancia de situación fiscal a fin de corroborar dicha información.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de esta, así como que no está prestando sus servicios en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.4 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Francisco Javier Mina #112, Colonia Emiliano Zapata, Cuauhtémoc, Colima, 28506, teléfono 312-1204018.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente instrumento contractual es que **"EL PROVEEDOR"** suministre y distribuya a favor del **"DIF ESTATAL"** garrafones color azul de agua potable de 20 litros para los usuarios y servidores públicos de los inmuebles que ocupa el DIF Estatal en los municipios de Colima y Comala.

"EL PROVEEDOR", se compromete a entregar los garrafones de agua de lunes a viernes con un horario de 08:00 a 14:00 horas en los inmuebles señalados en la siguiente tabla:



CENTROS	DOMICILIOS
CADI BENITO JUAREZ	V. CARRANZA NUMERO 311, COLONIA CENTRO COLIMA, COL
CADI COLIMA	LONGINOS BANDA NUMERO 502, ESQ. CON JUAN N. SALAZAR, COL. LA ALBARRADA III
CADI MARGARITA SEPTIEN/ USI ESTANCIA INFANTIL SUCHITLÁN	LLENDE S/N ENTRE EL PARQUE DE LA PIEDRA LISA Y WAL MART CEDROS S/N, DOM. CONOCIDO SUCHITLAN, COMALA, COL.
UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL (UDIF)	AV. TECOMAN S/N DE LOS TRABAJADORES COLIMA, COL, C.P. 28067
CAS FRANCISCO GABILONDO SOLER	FRANCISCO ZARCO ESQ. CON ALFONSO SIERRA PARTIDA
CAS ADOLESCENTES MUJERES	MIRADOR NUMERO 1600, COLONIA MIRADOR DE LA CUMBRE II
CAS HILDA CEBALLOS	PRIVADA DEL COMPLEJO S/N ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL Y EL COMPLEJO ADMIVO.
CAS MIGRANTES	VERACRUZ 1560, COL. MOCTEZUMA. COLIMA, COL
CAS ADULTOS MAYORES PARQUE REGIONAL	PARQUE REGIONAL DEL MUNICIPO DE COLIMA C.P. 28078
CAS ADULTOS MAYORES ZONA ORIENTE	AV. REPÚBLICA 98 COL. VICENTE GUERRERO, COLIMA, COLIMA C.P. 28048 (312) 307 66 66
UNIDAD DE CIRUGIAS AMBULATORIAS	JUAN ÁLVAREZ 149, JARDINES VISTA HERMOSA III
CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE)	MEDELLÍN # 650 COL. ELECTRICISTAS, COLIMA, COL
DPTO. ADQUISICIONES Y SUMINISTROS	ENCINO 530 COL. RINCONADA DEL PEREYRA, COLIMA, COL

Se proporcionará sin costo alguno para "DIF ESTATAL", mínimo 273 garrafones, 20 enfriadores y los anaqueles necesarios para el almacenamiento de los productos y debiendo estar en perfectas condiciones de uso, conforme a la siguiente Tabla.

CENTROS	DOMICILIO	GARRAFONES
CADI BENITO JUAREZ	V. CARRANZA NUMERO 311, COLONIA CENTRO COLIMA, COL.	20
CADI COLIMA	LONGINOS BANDA NUMERO 502, ESQ. CON JUAN N. SALAZAR, COL. LA ALBARRADA III	20
CADI MARGARITA SEPTIEN	ALLENDE S/N ENTRE EL PARQUE DE LA PIEDRA LISA Y WAL MART	10
ESTANCIA INFANTIL SUCHITLÁN	CEDROS S/N, DOM. CONOCIDO SUCHITLAN, COMALA, COL.	14
UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL (UDIF)	AV. TECOMÁN S/N DE LOS TRABAJADORES, COLIMA, COLIMA, COLIMA C.P. 28067	9
CAS FRANCISCO GABILONDO SOLER	FRANCISCO ZARCO ESQ. CON ALFONSO SIERRA PARTIDA	30
CAS ADOLESCENTES MUJERES	MIRADOR NUMERO 1600, COLONIA MIRADOR DE LA CUMBRE II	22
CAS HILDA CEBALLOS	PRIVADA DEL COMPLEJO S/N ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL Y EL COMPLEJO ADMIVO.	17
CAS ADULTOS MAYORES PARQUE REGIONAL	PARQUE REGIONAL DEL MUNICIPO DE COLIMA C.P. 28078	25

CAS ADULTOS MAYORES ZONA ORIENTE	AV. REPÚBLICA 98 COL. VICENTE GUERRERO, COLIMA, COLIMA C.P. 28048	19
UNIDAD DE CIRUGÍAS AMBULATORIAS	JUAN ÁLVAREZ 149, JARDINES VISTA HERMOSA III	3
CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE)	MEDELLÍN # 650 COL. ELECTRICISTAS, COLIMA, COL.	20
COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS	J. JESÚS CARRANZA ESQ. CON AV. 20 DE NOVIEMBRE	8
DPTO. ADQUISICIONES Y SUMINISTROS	ENCINO 530 COL. RINCONADA DEL PEREYRA, COLIMA, COL.	56

SEGUNDA. DEL PRECIO. De conformidad con el objeto de la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio unitario de **\$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, siendo el monto **MÍNIMO DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** Y EL MONTO MÁXIMO **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el cual se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto material del presente contrato.

TERCERA. PAGO. **"DIF ESTATAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el precio señalado en la cláusula anterior, durante los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber presentado las facturas y ser verificadas por el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal las cuales deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, mediante transferencia electrónica con los siguientes datos: Banco: **BANCOMER**; Nombre: **Cesar Solís Márquez**; cuenta: **2992733188**; con CLABE Interbancaria **012094029927331882**

CUARTA. Para el caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad del agua entregada por **"EL PROVEEDOR"**, o bien no sea lo que se han contratado, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado a la **"EL PROVEEDOR"** de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de **"EL PROVEEDOR"**, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS. Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a realizar la entrega del agua objeto material del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega del agua de deficiente calidad.

"EL PROVEEDOR", será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia de este contrato será del **19 de marzo al 31 de diciembre del año 2024**, terminando al momento de que DIF Estatal reciba de conformidad el agua objeto material del presente contrato y realice el pago a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. **"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.



Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder ante "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES. "DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA. GARANTIA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe máximo del monto del contrato, de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.



DÉCIMA TERCERA. DE LAS CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificará o requerirá a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **19 de marzo del año 2024**.

POR "EL PROVEEDOR"



C. CESAR SOLÍS MÁRQUEZ

POR "DIF ESTATAL"



LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL

ASISTIDO POR:



C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
DIF ESTATAL